

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, conforme lo ordenado en numeral 4 del auto anterior. La apoderada demandante allegó memorial el 12 de enero de los cursantes, solicitando fecha para el remate del bien cautelado, SIRNA ok. El abogado Nelson Raúl Hernández, el 13 de diciembre de 2021, allegó renuncia al poder de la ejecutada, proviene de un correo distinto al inscrito en SIRNA:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3712	309130	VIGENTE	-	TIHITA_1299@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

La Secretaria,

**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Eje. G. Real No. 2018 00329

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado:** JULIETA HOYOS ROJAS

**Fecha Auto:** 10 de febrero de 2022.

Se incorpora a la encuadernación, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, al tenor de la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M.** del día **06** del mes **MAYO** del año en curso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble aquí cautelado, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 50N – 20459018. Será postura admisible la que cubra el 70% (\$132.405.000) del valor total del bien a subastar (\$189.150.000), la oferta deberá ser presentada por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo (Artículo 451 del Código General del Proceso).

**2.** Por Secretaría librese y fíjese aviso por el término legal cumpliendo los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso en el cual se incluirá el link de acceso a la plataforma web y correo electrónico institucional de esta sede judicial, así como el vínculo de acceso virtual a la audiencia, corresponde al interesado realizar las publicaciones de ley en prensa y radio. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3. El aviso que se libre deberá fijarse también en el micro sitio web de esta sede judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. **El remate se llevará a cabo de manera mixta**, esto es, tanto presencial como virtualmente por el aplicativo TEAMS, para lo cual se remitirá en vínculo de acceso a las partes, apoderados e intervinientes para lo de rigor y se publicitará en el micro sitio web de este despacho.

5. Si un tercero tiene interés en el remate, podrá también solicitar por correo institucional el envío del link para participar o asistir en la fecha y hora señaladas a esta sede judicial.

6. SE ADVIERTE a las partes e intervinientes que los documentos que pretendan incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF cumpliendo también los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

7. Atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cara a la pandemia actual, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho procede a informar cuáles van a ser los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate, teniendo en cuenta para ello la contingencia que está enfrentando el país y la necesidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, por lo tanto se establecen los siguientes lineamientos:

7.1.- Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, **el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada 2 cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.**

7.2.- Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura virtual, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta.

7.3.- Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.

8. NO SE TIENE EN CUENTA la renuncia al mandato judicial, que fue arribada el 13 de diciembre de 2021 por el abogado NELSON RAÚL HERNÁNDEZ, por 2 razones fundamentales, la primera, por cuanto al interior de las diligencias no se accedió a su reconocimiento como procurador judicial de la pasiva, por lo que su dimisión no es procedente y, en segundo lugar, ya que dichos documentos no provienen del correo electrónico que el profesional del derecho tiene inscrito en SIRNA, pese a que se ha exhortado al togado en varias oportunidades para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#05 de 11 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c0e832ff619e0cd3192fc11ffba10e56275ed738f5c80103237c1c68538d2**

Documento generado en 10/02/2022 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>